

INTERLOCUTORIO # 104

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar – Páez Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora BEATRIZ EUGENIA NAVIA PAZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía # 55057267 y TP # 54368 del CSJ, actuando como mandataria judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpuso demanda ejecutiva en contra de HAMINSON ALBERTO UNSE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1081402569, dando origen al proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 195174089001-2019-00142-00.

Como título ejecutivo, se acompañó el pagaré # 021406100005056 fechado 7 de octubre de 2017, debidamente suscrito por el ejecutado.

Este despacho profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, mediante auto interlocutorio N° 207 de 22 de agosto de 2019, en contra del ejecutado, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

La notificación personal, se cumplió a través de curador Ad-Litem, Abogado ROBERTO DE LA CARIDAD PEREZ HERRERA, quien mediante escrito de 23 de julio de los corrientes, dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones, escrito del cual se corrió traslado del 31 de julio al 2 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en el título ejecutivo, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra HAMINSON ALBERTO UNSE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1081402569; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago según auto interlocutorio N° 207 de 22 de agosto de 2019, en consideración a la parte motiva.

SEGUNDO. -LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte ejecutada, a pagar a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA